

3068 *ORDEN de 4 de febrero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10.138 Mes en curso: 10.009
Cebada.	10.03.B	Contado: 11.871 Mes en curso: 11.757
Avena.	10.04.B	Contado: 6.591 Mes en curso: 6.470
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 8.807 Mes en curso: 8.675
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.364 Mes en curso: 2.167
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 8.276 Mes en curso: 8.164
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3069 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1985 por la que se regulan determinados aspectos de las actuaciones de los equipos y unidades de inspección dependientes de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1969, primera columna, artículo 1.º, donde dice: «3.º Las actuaciones de investigación, ...», debe decir: «2. Las actuaciones de investigación, ...». Asimismo, donde dice: «4.º Las actuaciones de la Inspección de los Tributos ...», debe decir: «3. Las actuaciones de la Inspección de los Tributos ...». Finalmente, donde dice: «5.º A la Unidad Central de Información ...», debe decir: «4. A la Unidad Central de Información ...».

En la misma página 1969, primera columna, artículo 1.º, donde dice: «b) La comprobación, cuando proceda, en el curso de sus actuaciones, ...», debe decir: «b) La comprobación, cuando proceda en el curso de sus actuaciones, ...».

En la página 1970, primera columna, artículo 2.º, apartado noveno, donde dice: «... o su patrimonio neto, o el de la unidad familiar en que se hallen integrados sea ...», debe decir: «... o su patrimonio neto o el de la unidad familiar en que se hallen integrados sea ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3070 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de septiembre de 1985 por la que se dictan las prescripciones uniformes respecto a las características de construcción de caravanas y remolques ligeros.*

Omitido por error el reverso del apéndice número 1 al anexo de la Orden de 20 de septiembre de 1985 por la que se dictan las prescripciones uniformes respecto a las características de construcción de caravanas y remolques ligeros que se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 de septiembre, se reproduce a continuación el citado reverso:

APENDICE NUMERO 1

Reverso de la ficha de características para caravanas y remolques ligeros

<ul style="list-style-type: none"> - Enganche: Tipo y modelo - Eje y suspensión - Ruedas y neumáticos: Dimensiones Índice de carga - Dispositivo de frenado Tipo: Superficie de frenado Freno de estacionamiento Contraseña de frenado - Alumbrado y señalización exterior 	Esquema de enganche
<ul style="list-style-type: none"> - Instalación eléctrica Descripción - Instalación de gas Descripción - Equipo anexo (sí/no/opcional/serie) Retrete (químico/marino) Calefacción (tipo y modelo) Cocina (tipo y modelo) Calentador de agua Depósito de agua Frigorífico 	Esquema interior (Posición de las bombonas de gas. Rejillas de aireación.)